

06 MAR 2017

S.I.

100 03 10

Ibagué,

Señores

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**

Secretaría General

Cr 3 No. 1-04 B/ La Pola

Ibagué, Tolima

QUEBROSA MINISTENIA REQUISIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

FECHA DE EMISIÓN:

FECHA:

FECHA DE VIGENCIA:

428.1  
Mar 20 06/17  
Ln 3:40.

Asunto: Observaciones- Proyecto de Pliegos - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 001 de 2017

Respetados Señores:

Con relación a la Convocatoria del asunto, muy respetuosamente nos permitimos manifestar nuestro interés en participar en dicho proceso y solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones al Proceso:

**UNO: CAPITULO 2. CONDICIONES GENERALES PARA EL CONTRATO A SUSCRIBIR CON EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**

Pág.7 y 8. PUNTO 6. LAS GARANTÍAS A CONSTITUIR: el contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos, las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué así: ...

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigirlos o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.



Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

**DOS:** Agradecemos a la entidad publicar en formato Excel o Word la relación detallada de bienes, en caso contrario anexar el inventario contable de la Entidad. Este deberá corresponder a la última fecha de actualización según normas contables.

**TRES:** Agradecemos a la entidad publicar en formato editables los pliegos de este proceso.

**CUATRO:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad, se sirva publicar relación detallada y valorizada de bienes inactivos para cada uno de los ramos y los cuales pretenden sean objeto de aseguramiento. Ejemplo TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ítem 24 Elementos dañados o gastados.

**CINCO:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad, se sirva publicar relación detallada y valorizada de bienes fuera de predios para cada uno de los ramos y los cuales pretenden sean objeto de aseguramiento. Pág. 12 CONTENIDOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS, TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO.

**SEIS:** MANEJO GLOBAL COMERCIAL PARA ENTIDADES OFICIALES. Pág. 16. Agradecemos de ser posible indicar las condiciones actuales en las cuales se encuentra contrata la cláusula 22. Pago de la indemnización sin la presentación previa del fallo fiscal o investigación administrativa.

**SIETE:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS. Pág. 18. Con el ánimo de contar con un parámetro de evaluación unificado, agradecemos respetuosamente a la Entidad, se sirva indicar los sublímites actuales o deseados para las cláusulas 18, 20, 21 y 22.

**OCHO:** Agradecemos para el ramo de automóviles Pág. 19 permitir presentar en responsabilidad civil extracontractual 200/200/400.000.000 y en exceso \$1.800.000.000.

**NUEVE:** Se requiere amablemente que el IBAL S.A. E.S.P. genere una definición y diferencia entre las cláusulas 4. Arbitramento técnico y 5. Arbitramento ramo de automóviles páginas 19 y 20.

**DIEZ:** Agradecemos respetuosamente la Entidad se sirva corregir la modalidad de cobertura para el ramo SOAT, páginas 22 y 23 ya que la aquí citada no corresponde al ramo.

**ONCE:** Según OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Pág. 28, numeral 14 "Realizar las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros" y numeral 19 "El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada", agradecemos a la entidad eliminarlas o indicar que dichas condiciones se deben cumplir de acuerdo a la revisión de las condiciones y siniestralidad de la cuenta, contribuyendo así al equilibrio económico que debe existir entre las partes.

**DOCE:** Pág. 28, Ítem 16 El contratista se compromete a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Empresa quien conforme con lo dispuesto en el artículo 1341 del código de Comercio, el intermediario de seguros, tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador. Solicitamos respetuosamente a la entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del intermediario que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución de la presente Proceso, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha elaborado los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que materializará la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos:

Según el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. A la letra, la norma reza de la siguiente forma:

Artículo 1341 del Código de Comercio: El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

La necesidad de la confirmación, obedece a que se desconoce la fecha de finalización del contrato de intermediación y la Aseguradora pagará comisiones por una sola vez según lo expuesto en los párrafos anteriores.

**TRECE:** En cuanto al ítem 17, agradecemos indicar o anexar los formatos señalados Registros del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa que deberá llevar el contratista.

**CATORCE:** Respecto al ítem 18. *Cumplir con las obligaciones que apliquen del Decreto 1072 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo" respecto de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, para ello deberá recibir información por parte de la Profesional en Salud Ocupacional del IBAL, y allegar constancia de la misma a la secretaria general de la empresa, solicitamos respetuosamente al IBAL se sirva indicar el nombre de la persona a cargo, el procedimiento para recibir dicha información y la fecha en la cual se debe cumplir con este requisito.*

**QUINCE:** Agradecemos respetuosamente relacionar los casos en que aplica el ítem 23. Modificar cuando sea necesario y dentro del término establecido por la entidad contratante las vigencias de las pólizas y presentarlas a la secretaria general para su respectiva aprobación.

**DIECISEIS:** Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el presente numeral y la exigencia de vigencia y firmeza del RUP y los Estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2016. Si bien, la Entidad tiene autonomía para establecer sus políticas de contratación está exigiendo un documento (RUP) que se rige por el decreto 1082 de 2015, por ende, su renovación y firmeza se determina mediante este.

Amablemente aclaramos a la entidad que plazo para presentar la información para la renovación del RUP a la Cámara de Comercio es hasta el quinto día hábil del mes de abril, así las cosas la

información financiera con corte a 31 de diciembre de 2015 quedaría renovada y en firme conforme a los plazos de Ley establecidos por la Cámara de Comercio (10 días hábiles para revisión y 10 días hábiles para firmeza – teniendo en cuenta que la cámara también puede solicitar tiempo para aclaraciones con los oferentes). Por otra parte de una sana hermenéutica del Decreto 1082 de 2015, lo más relevante es aclarar que si bien la información a 2016 no se encuentra en firme en la fecha de cierre del proceso de contratación, los efectos de inscripción del RUP no cesan en el momento que se presentan los documentos de renovación a la Cámara hasta el quinto día hábil del mes de abril.

Con base en lo anterior solicitamos a la entidad que la información financiera del RUP se solicite con corte 2015, teniendo en cuenta que como lo cita la norma los efectos de la inscripción no cesan, lo anterior en virtud del Principio de Transparencia, de Economía y Responsabilidad (artículo 24,25 y 26 Ley 80 de 1993) y de pluralidad de oferentes, también porque a la fecha ningún oferente cuenta con información financiera con corte a 2016 en el RUP, lo que generaría que ningún oferente fuera hábil financieramente y que el proceso de selección se tuviese que declarar desierto.

Reiteramos nuestra solicitud además teniendo en cuenta que sin excepción alguna TODAS LAS ASEGURADORAS DEL PAÍS a la fecha de cierre se encuentran dentro del término legal dispuesto por el código de comercio colombiano en su artículo 422 y que expira hasta el día 31 Marzo de 2015, razón por la cual:

PRIMERO: El requerimiento es inocuo frente a la normatividad especial que regula la aprobación de los estados financieros dentro de la actividad comercial de los interesados en participar

SEGUNDO: Se hace de imposible materialización el cumplimiento del requisito

TERCERO: Más importante aún se vulneraría el principio de pluralidad de oferentes.

CUARTO: En aras de no violar el principio de Económica ya que el proceso tendría que declararse desierto porque ninguna aseguradora a la fecha cumple con esta condición.

El tenor literal de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 422 del Código de Comercio. <REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS>. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio.

Si no se acepta la observación, solicitamos a la entidad que para la acreditación de capacidad financiera se verifique en el RUP información a 31 de Diciembre de 2015 y el contenido formato si requiere información a 2016 se valide mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 de Código de Comercio será información financiera pendiente de aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.

**DIECISIETE:** CIERRE Y APERTURA DE SOBRES. NOTA 1. Pág. 39: Para determinar la hora de cierre del proceso y presentación de ofertas se tendrá como referencia la hora señalada en el reloj que se encuentra ubicado en la secretaría general del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Sugerimos respetuosamente a la Entidad se sirva considerar la hora legal de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto número 4175 de 2011, el Instituto Nacional de Metrología mantiene, coordina y difunde la hora legal de la República de Colombia.

**DIECIOCHO:** PONDERACIÓN TÉCNICA 400 PUNTOS. Página 41.

... El puntaje será ponderado con base en el **ANEXO 3**...

... El puntaje obtenido será ponderado conforme al **ANEXO N° 3**. ...

Solicitamos respetuosamente a la Entidad explicar claramente la interpretación que dará el comité evaluador a este Anexo con el ánimo de que la evaluación mantenga la objetividad y garantice el principio de transparencia.

**DIECINUEVE:** Dada la conveniencia para la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. en contratar el programa de seguros con una Compañía que le garantice coberturas en Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y AMIT para los ramos TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, DAÑO INTERNO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS y SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA, con deducibles sobre el valor de la pérdida y no sobre el valor asegurable, ni sobre el valor asegurado, solicitamos respetuosamente considerar la posibilidad de ampliar la diferencia en la calificación o declarar el ramo como rechazado para aquellas Compañías que no estén en capacidad de ofrecer el deducible de la forma más conveniente para el IBAL.

**VEINTE:** Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

☐ El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.

☐ La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propios de esta.

☐ Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirle, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

**VEINTIUNO:** PERSONAS NATURALES. Pág. 43. Punto 9. CAUSALES DE RECHAZO. Literal b. – Ninguna persona natural y/o jurídica podrá presentar simultáneamente más de una (1) propuesta, ya sea individualmente...

Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad, eliminar de la presente invitación la participación de personas naturales.

**VEINTIDOS:** En el año 2004 se presentó un evento catastrófico de inundación que afectó la bocatoma, equipo y maquinaria del IBAL S.A. E.S.P., agradecemos respetuosamente a la Entidad suministrar información relacionada con los daños causados, el valor de la indemnización, así como las medidas tomadas por la Entidad para corregir las afectaciones y mitigar el impacto de este tipo de riesgos. De ser posible publicar el contrato celebrado cuyo objeto era la recuperación de las áreas y equipos afectados y reducir el impacto de eventos como el presentado.

**VEINTITRES:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar la información de los últimos cinco (05) años relacionada con siniestralidad de otros ramos diferentes a la publicada, ya que en esta figuran exclusivamente los siniestros de automóviles, según Anexo. 6.

**VEINTICUATRO:** Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si los valores de \$66.901.446.747 estipulados en el anexo No 2 como subtotal sistema alcantarillado y el valor de \$99.650.532.125 subtotal acueducto hace referencia al valor de obras civiles. En caso de ser afirmativo, agradecemos indicar a que obedece la variación de \$ 47.407.421.211 a \$166.551.278.572.

**VEINTICINCO:** Agradecemos respetuosamente al IBAL confirmar el valor asegurado como oferta básica para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, esto en vista de que en el Anexo 2. Valores Asegurados citan \$1.000.000.000,00 y en el Anexo 7 cuestionario de RC Servidores Públicos en el ítem 2 indicar las sumas aseguradas a cotizar estipulan como oferta básica \$500.00.000,00 evento/vigencia.

**VEINTISEIS:** De acuerdo a las cláusulas adicionales para cada uno de los ramos, desde la página 9 hasta la página 22, y a las publicadas en el anexo número 5, solicitamos al IBAL confirmar cuáles son las cláusulas complementarias que serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación.

**VEINTISIETE:** Agradecemos al IBAL publicar los porcentajes del valor a pagar para cada uno de los impuestos y deducciones que apliquen para el presente proceso.



Adicionalmente, nos permitimos precisar que los gastos que ocasionen la legalización de los contratos (Estampillas) deben ser cobrados antes del IVA, ya que un Impuesto no puede ser base para la determinación de otros tributos que no tengan las mismas características ni las especificaciones puesto que el IVA grava sobre el consumo y las Estampillas es una contribución para fines comunitarios.

Además, el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) no es ingreso para La Previsora S.A. Compañía de Seguros porque es un tributo creado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para recaudar y así, contribuir a los ingresos para la nación. Por lo que no generará ningún tipo de incremento patrimonial. "

**VEINTIOCHO:** RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES, CRONOGRAMA Pág. 70. En vista de que las respuestas al Pliego de Condiciones está programada para el 07 de marzo y la entrega de propuestas para el 09 del mismo mes, adicionalmente debido al incremento del valor a asegurar de redes (tubería acueducto alterno) por valor de \$26.727.343.194 los posibles oferentes debemos contar con la respectiva autorización de los reaseguradores, por lo anterior solicitamos amablemente a la Entidad ampliar el cierre de entrega de ofertas para garantizar pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

**VEINTINUEVE:** Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información

- a) Relación de bienes a asegurar por riesgo que debe incluir siempre:
- Ubicación: Ciudad y dirección completa (Calle, carrera, diagonal, etc.)
  - Departamento
  - Municipio
  - Longitud y Latitud
  - Año de construcción
  - Número de pisos de la construcción
  - Número del piso asegurado (Apartamento/Oficina/Piso Número)
  - Protecciones contra incendio
  - Valores asegurados individualizados para edificios y contenidos
  - Experiencia Siniestral de los tres últimos años
  - Afectaciones por colindantes, cercanía a: ríos, quebradas, canales, lagunas y bosques.

**TREINTA:** Solicitamos amablemente al IBAL confirmar si el listado denominado LISTADO DE PERSONAL DE PLANTA 2017 que contiene 26 funcionarios corresponde a los cargos a asegurar en la póliza de Manejo.

**TREINTA Y UNO:** Para el ramo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL agradecemos a la Entidad:

Donde indican la siguiente descripción de amparo: "Todo riesgo de responsabilidad civil incluyendo, pero no limitado a contratistas, subcontratistas, patronal, **productos**, parqueaderos incluido daños, hurto y hurto calificado, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos incluido el personal del asegurado, bienes bajo cuidado, tenencia o control y custodia (declarados o no) y cualquier otro que sea imputable al asegurado.

Agradecemos:



- Eliminar la palabra "todo riesgo" y dejar únicamente responsabilidad civil extracontractual, ya que todo riesgo hace parte de los seguros generales no patrimoniales como es el caso de Responsabilidad civil.
- En ubicación agradecemos que quede según el siguiente texto: República de Colombia e intereses en el exterior siempre y cuando se incluya que opera bajo legislación y jurisdicción colombiana.
- Para la cobertura de Responsabilidad civil profesional Errores & Omisiones hasta el 20% del valor asegurado contratado, agradecemos indicar el alcance y/o texto de la cobertura.

**TREINTA Y DOS:** Para el ramo de RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS agradecemos a la Entidad:

Costos y gastos judiciales derivados de procesos administrativos, incluidos los adelantados por la procuraduría, la contraloría y demás órganos de control

21.1. Se solicita amablemente a la entidad, aclarar que no se incluyen los procesos adelantados por los entes de control interno de la entidad. Y se otorga hasta el sublímite indicado para la cobertura de Costos de procesos y gastos de honorarios.

21.2 Para el amparo de Costos de procesos y gastos de honorarios de abogados, agradecemos a la entidad permitir sublimitar esta cobertura al 10% por evento y 20% por vigencia.

21.3 Agradecemos que la retroactividad no sea solicitada como ilimitada, sino que indiquen como retroactividad Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros.

21.4 Literal H de amparos obligatorios. Gastos judiciales se solicita amablemente eliminarla, ya que esta cobertura se encuentra repetida ver observación 21.1, permitir su presentación como se sugirió en dicha observación.

**TREINTA Y TRES:** Agradecemos respetuosamente a la Entidad facilitar con un tiempo mayor a dos (02) días antes del cierre del proceso la inspección de riesgos a través de la firma INGETECH S.A.S. con la persona a cargo. Esto obedece al requerimiento de los reaseguradores respecto de contar con inspección actualizada de los bienes a asegurar, específicamente en cuanto a Obras Civiles Terminadas y redes. Esto complementa la solicitud del punto VEINTISIETE.

**TREINTA Y CUATRO:** Solicitamos amablemente al IBAL suministrar la relación detallada de redes, relacionando longitud y diámetro de las tuberías de acueducto y alcantarillado.

**TREINTA Y CINCO:** De acuerdo al numeral 6. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN. Pág. 40. Ponderación Técnica 400 puntos, pág. 41 párrafo 3 que cita "Las cláusulas complementarias, para las cuales se contemplen sublímites en tiempo y valor, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca el mismo sublímite solicitado al proponente que disminuya el mismo se calificará con el 50% del puntaje asignado, sugerimos respetuosamente al IBAL que cuando se modifique se califique proporcionalmente otorgando la mayor calificación para el proponente que brinde mejores sublímites en tiempo y valor.

Cordial saludo,

GERMAN MARTINEZ SANCHEZ

Gerente

Previsora Sucursal Ibagué

Carrera 5 No. 11-03 Piso 1

(098) 2624000

german.martinez@previsora.gov.co; jael.orjuela@previsora.gov.co



## Secretaria General

---

**De:** Contreras Rodriguez, Efrain Hernando (Colombia)  
<Efrain.Contreras@Libertycolombia.com>  
**Enviado el:** lunes, 06 de marzo de 2017 4:05 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**CC:** Galindo Galindo, Luis Carlos (Colombia); Diaz Suarez, Jency (Colombia); Bustamante Gonzalez, Camilo Andres (Colombia)  
**Asunto:** EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL invitacion 035  
**Datos adjuntos:** OBSERVACIONES PREPLIEGO (3).pdf

Buenas tardes,

Adjuntamos nuestras observaciones conforme al cronograma del proceso.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

**Efraín Contreras Rodríguez**

Analista II de Licitaciones

Vicepresidencia de Producto

Liberty Seguros S.A.

Tel. +57 (1) 3103300 Ext. 3156

Fax +57 (1) 3265548

Visítenos: <http://www.libertycolombia.com.co>



Bogota D.C., 06 de Marzo de 2017

Señores

**EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.  
OFICIAL**

**Referencia:** Invitación N° 035

Nos permitimos remitir las siguientes observaciones al proceso citado en asunto:

1. **SUCURSAL EN IBAGUE:** Solicitamos amablemente se modifique la exigencia de tener sucursal en la ciudad de Ibagué, solicitamos se acepte presentar oferta por compañías de seguros con sucursal, oficina, agencia o representación en la ciudad de Ibagué.

Pese a la buena intención de la entidad, la exigencia del Pliego de Condiciones afecta derechos de los oferentes y de manera especial los derechos de aquellas Compañías de Seguros que no cuentan con sucursal en la ciudad de Ibagué.

El Código de Comercio en los artículos 263 y 264 establece que tanto la agencia como la sucursal, **son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio**, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos y la diferencia entre una y otra consiste en que quien administra la sucursal ostenta facultades para representar a la sociedad, mientras que quien administra la agencia carece de poder para representarla.

No obstante y pese a que el administrador de la agencia no cuente con facultades para representar legalmente a la Compañía, **su presencia garantiza una atención oportuna** ante un eventual siniestro, no solo porque las políticas institucionales de Liberty Seguros S.A. así lo exigen, sino por cuanto se trata de un deber legal de obligatorio cumplimiento para cualquier aseguradora en los términos del Código de Comercio.

Consecuente con lo anterior, el legislador en los artículos 28 y 111 del Código de Comercio, trae una serie de exigencias para que las sociedades comerciales cumplan una serie de obligaciones con el único propósito de cumplir adecuadamente sus funciones comerciales, tal como que se registren en la Cámara de Comercio con jurisdicción en cada lugar en donde la sociedad va a desarrollar sus negocios sociales a través de una sucursal, tanto la escritura social, como las de reforma a sus estatutos; o en su defecto, el documento reconocido ante juez o notario en el que consten las facultades otorgadas al administrador (artículo 110 numeral 3, Código de Comercio en concordancia con el artículo 263 del Código de Comercio).

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste a la sociedad comercial, de obtener de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde vaya a



desarrollar su actividad, la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, cuando este se trate de una agencia. (artículo 28 ordinal 6 del Código de Comercio), y por supuesto cumplir cabalmente las obligaciones mercantiles y contractuales contraídas en virtud de los contratos que se celebren.

Las reclamaciones por el derecho a la igualdad de trato en sentido amplio y por el respeto a la diferencia, se pueden formular tanto a las personas (individual o colectivamente) como a los aparatos y órganos del Estado. Las personas vulneran el derecho de otros cuando los someten a tratos discriminatorios que vulneren su dignidad o cuando hacen caso omiso de las diferencias que les dan identidad.

La exigencia del pliego en que la Compañía tenga sucursales **es discriminatoria**, en el sentido expuesto por la entidad, pues a través de la agencia la atención que se brinda a los clientes de esta zona del país se hace efectiva y con ello se garantiza un servicio adecuado en lo que a las reclamaciones se refiere.

La Superintendencia financiera de Colombia sobre un derecho de petición que se elevó, sobre el sentido de la exigencia de las entidades de exigir sucursal, en donde nos indican que no se debe imponer la obligación de tener presencia en todas las ciudades y capitales de departamento del País, como tampoco que en determinadas ciudades solamente puedan operar sucursales.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Modificar el pliego de condiciones en el sentido de aceptar la participación de Compañías de Seguros con agencias u oficinas en la ciudad de Ibagué.

2. Numeral 6 "Garantías": Solicitamos amablemente la eliminación de dicho requisito, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que al tenor reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de **seguro....**".

ANEXO 7 PROPOSAL FORM: Solicitamos informar los cargos que se aseguran toda vez que no se relacionan en el formulario.

VIGENCIA: Solicitamos que por favor se indique la fecha exacta de inicio y terminación de la vigencia de las pólizas.

**SINIESTRALIDAD:** Solicitamos informe de siniestralidad correspondiente a los últimos tres años, en el que se muestre la fecha de ocurrencia del evento, fecha de pago de la indemnización, valor pagado y/o en reserva, y amparo afectado.

**CONDICIONES TECNICAS**

**TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**



**BIENES INMUEBLES: (CIRCULAR 011 DE 2013)** Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso:

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>																				
<b>Valor asegurable inmueble</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.																				
<b>Valor asegurable contenido</b>	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)																				
<b>Municipio</b>	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.																				
<b>Departamento</b>	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.																				
<b>Dirección del inmueble</b>	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).																				
<b>Coordenadas Geográficas</b>	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).																				
<b>Número de pisos</b>	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.																				
<b>Rango de construcción</b>	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%;">-Antes</td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">de</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">1963</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1963</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">1977</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1978</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">1984</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1985</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">1997</td> </tr> <tr> <td>-Entre</td> <td style="text-align: center;">1998</td> <td style="text-align: center;">y</td> <td style="text-align: right;">2010</td> </tr> </table>	-Antes		de	1963	-Entre	1963	y	1977	-Entre	1978	y	1984	-Entre	1985	y	1997	-Entre	1998	y	2010
-Antes		de	1963																		
-Entre	1963	y	1977																		
-Entre	1978	y	1984																		
-Entre	1985	y	1997																		
-Entre	1998	y	2010																		

	-2011 en adelante
<b>Uso riesgo</b>	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
<b>Tipo estructural</b>	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
<b>Irregularidad de la planta (Opcional)</b>	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
<b>Irregularidad de altura (Opcional)</b>	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
<b>Daños previos (Opcional)</b>	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
<b>Reparados (Opcional)</b>	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no.  Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
<b>Estructura reforzada (Opcional)</b>	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta



normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados

## **TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA**

### **RIESGOS AMPARADOS**

**CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA:** Solicitamos eliminar este amparo por cuanto es ambiguo y da lugar a confusión tanto en la delimitación de riesgos lo que hace que no se configuren los elementos esenciales del contrato de seguro.

### **AUTOMOVILES**

### **AMPAROS**

**GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES:** Solicitamos establecer un monto en dinero y días, sugerimos \$ 30.000 hasta por 30 días.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL SEVIDORES PUBLICOS**

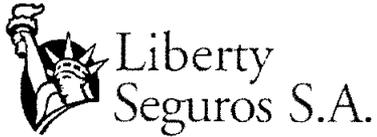
### **AMPAROS**

**PERJUICIOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS:** Solicitamos que se aclare que se cubren cargos y n personas como tal.

**RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS O FALTANTES POR ACTOS POR LOS CUALES SE SIGA O SE DEBIERA SEGUIR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** Solicitamos que se elimine el término "faltantes" por cuanto no es objeto de coberturas de esta póliza.

**REEMBOLSO DE LA ENTIDAD TOMADORA:** Solicitamos eliminar ya que n opera para entidades de derecho público.

**FECHA DE RETROACTIVIDAD ILIMITADA:** Solicitamos que se modifique y que se exija a partir de la primera póliza suscrita que nunca haya sufrido interrupción, situación demostrable, en el evento de que hayan interrupciones requerimos que se aplique desde el inicio de vigencia de la póliza fruto de esta selección.



**GASTOS JUDICIALES:** Solicitamos que se establezca un monto para gastos de defensa, sugerimos que sea de \$ 100.000.000 combinado con amparo básico y un límite de \$ 20.000.000 para cauciones judiciales.

**ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PREDIOS:** Solicitamos suministrar copia del último avalúo realizado a los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad a fin de delimitar claramente las coberturas, y proyectar económicamente las posibles ofertas.

**AUTOMOVILES:** Solicitamos la relación de modelos de los vehículos asegurados.

**TABLAS DE DEDUCIBLES:** Solicitamos que se aclare y/o precise que para eventos de terremoto aplicara el deducible sobre el valor asegurable de la edificación afectada.

Cordialmente,

**Efraín Contreras Rodríguez**

Analista II de Licitaciones

Vicepresidencia de Producto

Liberty Seguros S.A.

Tel. +57 (1) 3103300 Ext. 3156

Fax +57 (1) 3265548

Visítenos: <http://www.libertycolombia.com.co>

## Secretaria General

---

**De:** Contreras Rodriguez, Efrain Hernando (Colombia)  
<Efrain.Contreras@Libertycolombia.com>  
**Enviado el:** lunes, 06 de marzo de 2017 4:22 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**CC:** Diaz Suarez, Jency (Colombia); Bustamante Gonzalez, Camilo Andres (Colombia)  
**Asunto:** RE: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.  
OFICIAL invitacion 035

Buenas tardes,

Damos alcance al correo de observaciones precedente para requerir que se prorrogue la fecha de entrega de ofertas por cuanto se necesita de un plazo prudencial tanto para las respuestas por parte de la Entidad como para el montaje de eventual oferta.

Gracias.

**De:** Contreras Rodriguez, Efrain Hernando (Colombia)  
**Enviado el:** lunes, 06 de marzo de 2017 04:05 p.m.  
**Para:** 'sgeneral@ibal.gov.co'  
**CC:** Galindo Galindo, Luis Carlos (Colombia); Diaz Suarez, Jency (Colombia); Bustamante Gonzalez, Camilo Andres (Colombia)  
**Asunto:** EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL invitacion 035

Buenas tardes,

Adjuntamos nuestras observaciones conforme al cronograma del proceso.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

**Efraín Contreras Rodríguez**  
Analista II de Licitaciones  
Vicepresidencia de Producto  
Liberty Seguros S.A.  
Tel. +57 (1) 3103300 Ext. 3156  
Fax +57 (1) 3265548  
Visítenos: <http://www.libertycolombia.com.co>